



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120180139200

Cumplidas las formalidades legales el día 4 de octubre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de remate del 100% del bien mueble vehículo automotor identificado con las placas IVW-542 relacionado y especificado en el respectivo aviso y en la diligencia de remate, bien que fue embargado, secuestrado y avaluado, evento en el cual se le adjudicó al demandante en este asunto AUTOEFECTIVO S.A.S.

En consecuencia y dado que la parte ejecutante apartó dentro del término legal las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate, correspondiente al 5% del valor por concepto de impuesto de remate conforme a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 455 del C.G.P., Resuelve:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 4 de octubre de 2022, en la cual se adjudicó el 100 del bien mueble vehículo automotor identificado con placa N. IVW-542 a la sociedad demandante AUTOEFECTIVO S.A.S.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien rematado conforme al artículo 456 del C.G.P. Comuníquese esta determinación al secuestro designado a fin de que proceda su entrega al rematante. Oficiese a la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.

TERCERO: EXPÍDASE a costa del rematante copia del acta de remate y de este proveído, para efectos de su registro y protocolización, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 455 *ibidem*.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., por Secretaría contabilícese el término allí previsto a fin de decidir sobre la entrega de remanentes o los dineros al demandado si los hubiere.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 128 de fecha 31 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA